

---

**UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA  
INSTITUTO TECNOLÓGICO REGIONAL SUROESTE**

---

RESOLUCIÓN N.º	
122	/025

22 de julio de 2025.

**VISTO:** las actuaciones tendientes a determinar la procedencia de aplicar una sanción al proveedor **ORBICAR S.A (RUT N.º 217527250012)**.

**RESULTANDO:** I) que en diciembre de 2024 se publicó en la web de Compras Estatales el procedimiento de Compra Directa por Excepción N.º 207/2024, convocado al amparo de la causal de excepción prevista en el numeral 2, literal D) del artículo 33 del Texto Ordenado de Contabilidad y Administración Financiera (TOCAF), con el objeto de adquirir una campana de extracción de gases de laboratorio para la sede Paysandú, del Instituto Tecnológico Regional Suroeste (ITRSO) de la Universidad Tecnológica (UTEC);

II) que, por Resolución N.º 175/024, de fecha 16 de diciembre de 2024 dictada por esta Dirección, se resolvió adjudicar dicho procedimiento a la empresa ORBICAR S.A, por un monto total de USD 5.124 (cinco mil ciento veinticuatro dólares americanos) impuestos incluidos;

III) que, conforme a su oferta, el proveedor se comprometió a realizar la entrega del equipamiento en forma inmediata;

IV) que, según consta en el informe de incumplimiento elaborado por la Analista II Compras del ITRSO, la orden de compra N.º 2024-31-OC-02902 fue emitida con fecha 17 de diciembre de 2024, momento a partir del cual comenzó a computarse el plazo de entrega comprometido por el proveedor, el cual no se cumplió a pesar de reiterados requerimientos;

V) que con fecha 07 de mayo de 2025 se emitió informe legal en el que señala que, de acuerdo a lo consignado en el artículo 7 de la solicitud de cotización que rigió el procedimiento, corresponde aplicar una multa diaria del 0,3% (cero con tres por ciento) sobre el monto de los bienes no entregados a satisfacción de UTEC con carácter de cláusula penal, a favor de UTEC, por cada día calendario (incluyendo

domingos y feriados) de atraso en el cumplimiento del plazo señalado, de acuerdo a los plazos de entrega comprometidos en la oferta;

**VI)** que, a criterio de UTEC y en resguardo del principio de proporcionalidad, dicha penalización podrá aplicarse hasta un máximo del 30% (treinta por ciento) del monto total adjudicado;

**VII)** que el referido informe considera que el incumplimiento verificado afecta las obligaciones principales asumidas en el marco contractual, configurándose la causal de rescisión contractual por incumplimiento grave atribuible al proveedor, prevista en el artículo 70 del TOCAF, lo que habilita a dictar el acto administrativo correspondiente;

**VIII)** que con fecha 10 de junio de 2025 se confirió vista al proveedor del informe mencionado, otorgándole un plazo de 10 (diez) días hábiles para la presentación de descargos, plazo que transcurrió sin que se recibiera respuesta alguna por parte del proveedor;

**CONSIDERANDO:** **I)** que, de acuerdo con lo informado en los capítulos precedentes, se ha verificado el incumplimiento en la entrega del bien adjudicado, cuyo monto fue de USD 5.124 (dólares americanos cinco mil ciento veinticuatro) impuestos incluidos, razón por la cual corresponde aplicar una multa de USD 1537.20 (mil quinientos treinta y siete con 20/100 dólares americanos);

**II)** que, en consecuencia, se entiende plenamente configurada la causal de rescisión contractual por incumplimiento grave atribuible al proveedor, debiendo asimismo aplicar la multa al proveedor y comunicarla al Registro Único de Proveedores del Estado (RUPE), una vez firme la presente resolución;

**ATENTO:** a lo dispuesto en el Texto Ordenado de Contabilidad y Administración Financiera (TOCAF), aprobado por Decreto N.<sup>º</sup> 150/012 de 11 de mayo de 2012, a la Resolución del Consejo Directivo Central provisoria N.<sup>º</sup> 363/023 de fecha 11 de julio de 2023, y demás normas concordantes aplicables;

**LA DIRECCIÓN DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO REGIONAL SUROESTE  
DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA  
-en ejercicio de atribuciones delegadas-**

**RESUELVE:**

- 1.º** Rescindir, por incumplimiento grave atribuible al proveedor, el contrato celebrado con la empresa **ORBICAR S.A (RUT N.º 217527250012)**, en el marco del procedimiento de Directa por Excepción N.º 207/2024.
- 2.º** Aplicar a la referida empresa una multa por un monto de **USD 1537.20 (mil quinientos treinta y siete con 20/100 dólares americanos)**, en virtud del incumplimiento de entrega comprometido.
- 3.º** Notificar al proveedor la presente resolución y remitir las actuaciones al Área de Compras y Contrataciones para su ejecución.
- 4.º** Comunicar la sanción impuesta al Registro Único de Proveedores del Estado (RUPE), una vez que la presente resolución adquiera firmeza.



Ing. ANDRÉS MÖLLER  
Director de ITR Suroeste  
Universidad Tecnológica